

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO, 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas consultas elevadas a este Ministerio, referentes a la Orden de 22 de enero próximo pasado, en relación con la de 28 de diciembre anterior,

Este Ministerio, a la vista de las anteriores disposiciones y como ampliación a la de 26 de noviembre del mencionado año, ha dispuesto:

Primero. Cesará, a partir de primero de marzo próximo, en el percibo de haberes, el personal docente, cualquiera que sea su denominación, que no tengan su cargo en propiedad, salvo en los casos de estar desempeñando función de guerra perfectamente delimitada y que sea aceptada en cada caso como válida por este departamento. Quedará excluido de esta disposición el personal que preste servicios efectivos, acreditándolo con certificado del Director del centro correspondiente y bajo la responsabilidad de éste.

Segundo. Cuando por orden de este Ministerio se reanuden parcial o totalmente las tareas académicas, se adoptarán las medidas oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 26 de febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la aplicación del Decreto de 9 de enero, relativo a la disposición por comerciantes e industriales de sus cuentas corrientes en la medida precisa para las necesidades normales del negocio,

Este Ministerio se ha servido disponer que la facultad de los comerciantes e industriales de retirar de sus cuentas corrientes las cantidades necesarias para las atenciones normales del negocio, conforme dispone el artículo primero del Decreto de 9 de enero, debe entenderse en el sentido de que los referidos empresarios, tan-

to personas naturales como jurídicas, no podrán retener en sus cajas efectivos superiores a la cifra media que resulte del cálculo de sus necesidades inmediatas, procediendo al ingreso en cuenta, en el establecimiento donde habitualmente tuvieran establecida su relación de negocio, de los importes de la recaudación que excedieran del cálculo previsible de estas necesidades inmediatas.

Quedan facultados los Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, en méritos a lo dispuesto en el referido Decreto, para considerar como infractores del mismo, con las penalidades que en él se establecen, a los que incumplan esta disposición.

Lo que pongo en su conocimiento para su cumplimiento y efectos.

Valencia, 28 de febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimos señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de marzo próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 143 enteros con 85 céntimos por 100.

Valencia, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

P. D.,

JOSE ALISEDA

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Obras Públicas

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de estructura metálica del nuevo edificio destinado a Ministerio de Obras Públicas, se hace saber al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid,

en cuyo término municipal se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberá remitir al Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio la certificación de que trata la citada obra, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra la Sociedad Comercial de Hierros, C. A., contratista de dichas obras.

Madrid, 5 de marzo de 1937.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

(O.—17)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Inspección del Tributo

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 3 de los corrientes, han sido nombrados Inspectores diplomados del Tributo, para actuar en los distritos que se indican, los funcionarios siguientes:

Centro: Don Angel Arribas Echarreta y don Aureliano Clavijo Puig.
Hospicio: Don Jaime Guerra Fernández y don José de la Puerta Escolar.

Chamberí: Don Jacobo Pano Rodríguez Arias y don Manuel González García Gutiérrez.

Buenavista: Don Adolfo Temes Nieto y don Fernando Muñiz Migallón.

Congreso: Don Marcos Herrero Garrido y don Francisco Arqués Juan.

Hospital: Don Ernesto Padín Lorenzo y don Juan Pallarés Molina.

Inclusa: Don Arturo Pina Niveiro y don Manuel de Codes y Sotto.

Latina: Don José González Aragón y don Francisco Molina Escibano.

Palacio: Don Luis García Castañón y don Juan Cabildo Escalzo.

Universidad: Don Angel Nabal Ibáñez y don Joaquín Contreras San Miguel.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general y a fin de que por las Autoridades les sean prestados los auxilios

necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Madrid, 5 de marzo de 1937.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—139)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría del señor Garrigues (hoy del señor Díaz Rial), y en autos seguidos por doña Gregoria Bueno González con don Bernardo Ruiz Portales, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1

Sala de lo Civil: Señores don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés, don Manuel del Valle.

En Madrid, a 20 de enero de 1937. Habiendo visto la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos iniciados en el Juzgado de Primera instancia número 19, de esta capital, por doña Gregoria Bueno González, hija de don Antonio y de doña María del Carmen, natural de Madrid y del mismo domicilio, representada en concepto de pobre por el Procurador don Miguel Argote Cremades, contra don Bernardo Ruiz Portales, mayor de edad, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de don Anastasio y de doña Pilar, que no ha comparecido y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos

Que sin especial mención de condena de costas, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio vincular aducida por Gregoria Bueno González, contra Bernardo Ruiz Portales, que decretamos por la causa alegada, acordándose, en su consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial, con toda clase de pronunciamientos inherentes.

A su tiempo, anótese la ejecutoria en el Registro Civil que estuvo a

cargo del Juez municipal del distrito de la Latina, de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado Bernardo Ruiz Portales se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública dicha Sala en el día de su fecha, de la que, como Relator Secretario, certifico. Madrid, 20 de enero de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 230)

(C.—37)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Faustina Gómez Herrero con don Servando Busqué Bagolini y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número ...

Señores de la Sala primera: Don Luis Zubillaga, don José González Llana, don Miguel Alvarez.

En la Villa de Madrid, a 16 de febrero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 9, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Faustina Gómez Herrero, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Enrique de la Peña y representada por el Procurador don Rafael Vances de las Muñecas, y de la otra, como demandado, don Servando Busqué Bagolini, mayor de edad, casado, Agente comercial y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos: Primero. No haber lugar al divorcio entablado por Faustina Gómez Herrero contra su marido Servando Busqué Bagolini. Segundo. Haber lugar a la separación de personas y bienes, que, por vía reconvenicional, solicita el marido Servando Busqué, por la causa 8.ª del artículo 3.º de la ley de Divorcio, en su relación con el número 2.º del artículo 36 de la citada disposición legal. Tercero. Se hace expresa declaración de culpabilidad en la mujer. Cuarto. Se acuerda la suspensión de la vida común de los cónyuges. Quinto. Se acuerda también la disolución de la sociedad legal de gananciales. Sexto. Queden los hijos del matrimonio Victoria, Servando, Pablo y Ro-

sario Busqué Gómez, en poder del padre, por ser mayores de cinco años. Séptimo. Imposición expresa a Faustina Gómez Herrero de indemnizar al Estado en la cantidad de 150 pesetas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la repetida ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado don Servando Busqué Bagolini se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés (rubricadas).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Magistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 16 de febrero de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 231)

(C.—36)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel de Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco, con don Ricardo González Cienfuegos y Llamazares y el Ministerio Fiscal, sobre apelación de auto, fecha 26 de junio de 1935, denegó reposición, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Por presentado el precedente escrito, y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, con suspensión de la vista de estos autos, que debía celebrarse en el día de hoy, requiérase a doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco para que, en el término de diez días, designe nuevo Letrado que la defienda o diga si es su propósito hacerlo por sí misma, en uso de las facultades que concede el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación si no lo verifica; y en atención a ignorarse el actual domicilio de dicha interesada, notifíquesele este proveído por medio de edictos. Madrid, 16 de febrero de 1937.—Rubricado.—Ante mí, F. Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 232)

(C.—35)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel de Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco, con don Ricardo González

Cienfuegos y Llamazares y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Por presentado el precedente escrito, y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, con suspensión de la vista en estos autos, que debía celebrarse en el día de mañana, requiérase a doña María Gómez de Argüello y Díaz Canseco para que, en el término de diez días, designe nuevo Letrado que la defienda o diga si es su propósito hacerlo por sí misma, en uso de las facultades que concede el Decreto de 21 de noviembre último, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación si no lo verifica; y en atención a ignorarse el actual domicilio de dicha interesada, notifíquesele este proveído por medio de edictos. Madrid, 17 de febrero de 1937.—Rubricado.—Ante mí, F. Reyes (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 25 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 229)

(C.—38)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

EDICTO

En el expediente seguido contra Rosario Sánchez Pacheco, bajo el número 223 de 1937, por hechos cometidos en el Decreto de 10 de octubre último, se ha dictado por el Jurado de Urgencia número 8 de esta capital la providencia del tenor literal siguiente:

Madrid, primero de marzo de 1937. Visto lo que se hace constar en la anterior diligencia, se suspende la celebración del juicio que estaba señalado para el día 5 del actual, y se señala de nuevo para que tenga lugar dicho acto el día 12 de marzo corriente, a las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de la Cárcel de Mujeres. sita en el Asilo de San Rafael (carretera de Chamartín); para cuyo acto cítese en forma al señor Fiscal del Tribunal, y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de la inculpada Rosario Sánchez Pacheco, cítesela por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo mandó el Tribunal y firma el señor Presidente; doy fe.—Siguen firmas.

Y para que conste y remitir al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario del Tribunal (firmado).

(B.—289)—

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar d. Marina.

LOS JERONIMOS (MURCIA)

Matarredona García (Vicente), soldado de primera del Batallón Movilizado del Arma de Aviación, natural de Onil (Alicante), hijo de Francisco y de Consuelo, de estado soltero, a quien se instruye expediente de deserción por haberse fugado de una de las posiciones de Boadilla del Monte (Madrid), en que se hallaba prestando servicio, comparecerá en el término de treinta días, a partir del de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de Madrid y su provincia, ante el Alférez de dicho Arma y Juez instructor, don Jesús Antón Tannarro, en el Juzgado de este destacamento, sito en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia militar.

(B.—291)

LOS JERONIMOS (MURCIA)

Silla Folgado (Salvador), recluta del Arma de Aviación, que se encontraba destinado en este Destacamento, natural de Nimes (Francia), vecindado en Picasent (Valencia), hijo de Francisco y Ofelia, de estado soltero, de oficio carpintero, de dieciocho años de edad, contra quien se instruye expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días a partir del de la publicación de esta requisitoria, ante el alférez de dicha Arma y Juez instructor, don Jesús Antón Tannarro, en el Juzgado del aludido destacamento, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, de acuerdo todo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia militar.

(B.—290)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 634, por 600 pesetas, fecha 7 de enero de 1937, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario. Madrid, 2 de marzo de 1937.—Por el Contador, Antonio Rodríguez.

(A.—47)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202